### Resolución 3.3

### PEQUEÑOS CETACEOS

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres,

Reconociendo que el informe del Consejo Científico sobre el examen a escala mundial del estado de conservación de los pequeños cetáceos ofrece una base detallada para la determinación de las medidas de conservación que deban incluirse en acuerdos relativos a las especies y poblaciones designadas para su inclusión en el apéndice II,

Recordando que la resolución 2.3 adoptada por la segunda reunión de la Conferencia de las Partes encargó a la Secretaría y al Comité Permanente que consideraran y facilitaran la conclusión de acuerdos entre los Estados del área de distribución de dichas especies,

Señalando que, bajo los auspicios de la Convención sobre la Conservación de la Vida Silvestre y los Hábitats Naturales Europeos, se ha examinado ya con las secretarías de la Convención para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación, y de esta Convención y con la Unión Mundial para la Conservación (UICN) un informe técnico y un proyecto de acuerdo relativo a los pequeños cetáceos del Mar Mediterráneo y del Mar Negro y aguas contiguas elaborados por Greenpeace International,

Señalando asimismo que el borrador de este instrumento jurídico sobre la conservación de los pequeños cetáceos del Mar Mediterráneo y del Mar Negro y aguas contiguas elaborado por Greenpeace International podría servir de base para un acuerdo de conformidad con la Convención, para su aplicación en colaboración con la Convención para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación y en consulta con la Convención sobre la Conservación de la Vida Silvestre y los Hábitats Naturales Europeos;

- 1. Exhorta a las Partes y no Partes en la Convención que son Estados del área de distribución de las especies y poblaciones de pequeños cetáceos incluidas por la Conferencia en el Apéndice II de la Convención, a que den prioridad a la conclusión de acuerdos para su conservación;
- 2. Exhorta a los Estados del área de distribución a que colaboren, bajo el patrocinio de un Estado del área de distribución Parte en la Convención, con el fin de concluir un acuerdo, en el marco de la Convención, encaminado a la conservación de los pequeños cetáceos del Mar Mediterráneo y del Mar Negro; y
- 3. Da instrucciones a la Secretaría para que colabore con las Partes en estas tareas.

## Resolución 3.4

# FINANCIACION Y FUNCION DEL CONSEJO CIENTIFICO

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres,

Recordando que, en virtud del Artículo VIII de la Convención, en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, en su resolución 1.4, creó un Consejo Científico y dio instrucciones a este Consejo para que examinara diversas cuestiones,

Observando con beneplácito que el Consejo ha respondido ya a la Conferencia de las Partes sobre esas cuestiones,

Teniendo en cuenta que el párrafo 5 del Artículo VIII de la Convención se establece que entre las funciones del Consejo Científico puede figurar la de recomendar investigaciones y la coordinación de investigaciones sobre especies migratorias y la evaluación de los resultados de esas investigaciones,

Consciente de que, desde 1985, se han incluido en el presupuesto aprobado por la Conferencia de las Partes fondos para financiar los gastos de viaje de los desplazamientos realizados por el Presidente del Comité Permanente en nombre de la Conferencia de las Partes o de la Secretaría,

Consciente también de que en 1985 la Conferencia de las Partes dio instrucciones a la Secretaría para que previera el pago de los gastos de viaje de representantes de los países menos adelantados y, en 1988, de representantes de países en desarrollo para que asistieran a las reuniones del Comité Permanente,

- 1. Conviene en que los Consejeros Científicos nombrados por la Conferencia de las Partes tendrán derecho a ser observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes;
- 2. Establece las siguientes directrices para la financiación del Consejo:
  - a) Los gastos de los miembros nombrados por la Conferencia de las Partes en relación con la asistencia a reuniones del Consejo y sus grupos de trabajo deben costearse, con gran prioridad, cargándolos al presupuesto de la Convención;
  - b) Se espera que las Partes financien los gastos de sus propios candidatos designados, excepto en los casos de:
    - i) El Presidente, en relación con los gastos de viaje de desplazamiento realizados a petición de la Conferencia de las Partes, el Consejo Científico o la Secretaría, y
      - ii) Los miembros de países en desarrollo, en relación con los gastos de viaje, efectuados para asistir a reuniones del Consejo Científico y, especialmente, de los grupos de trabajo pertinentes;

en los que, cuando así se solicite, esos gastos deben costearse, en la medida de lo posible, con cargo al presupuesto de la Convención.

- 3. Da instrucciones al Consejo Científico para que:
  - a) Recomiende medidas concretas de conservación en favor de las especies enumeradas en el Apéndice I, con el fin de promover la aplicación del párrafo 4 del Artículo III de la Convención;
  - b) Recomiende medidas de conservación y gestión que deban incluirse en ACUERDOS en favor de las especies enumeradas o cuya inclusión se ha recomendado en el Apéndice II;
  - c) Dé prioridad en primer lugar, al preparar recomendaciones respecto al anterior apartado b), a los sirenios, a los albatros y a los

mamíferos terrestres migratorios de la región sahelosahariana, la península Arábiga y el Asia meridional;

- d) Mantenga en continua revisión, a medida que surja la necesidad, la actual enumeración de especies de los Apéndices;
- e) Asesore sobre nuevas especies que deban añadirse a los Apéndices, prestando particular atención a las especies neotropicales;
- f) Seleccione y recomiende cualesquiera esferas de investigación requeridas para comprobar el estado de conservación de especies migratorias enumeradas en los Apéndices o que sean candidatas a figurar en dicha lista; y
- g) Realice un estudio preliminar, con los correspondientes estudios monográficos, sobre la repercusión de las barreras artificiales en la migración.

#### Resolución 3.5

APLICACION DEL PARRAFO 4 DEL ARTICULO IV DE LA CONVENCION, RELATIVO A LOS ACUERDOS

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres,

Considerando las resoluciones 2.6 y 2.7 de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes,

Reconociendo que, en vista de la experiencia subsiguiente a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, conviene disponer de mayores aclaraciones y directrices con respecto a los acuerdos concluidos de conformidad con el párrafo 4 del Artículo IV,

- 1. Entiende que el subpárrafo j) del párrafo 1 del Artículo I se refiere a ACUERDO(S) concluidos de conformidad con los principios básicos que rigen dichos instrumentos, tal como figuran en el párrafo 3 del Artículo IV y en el Artículo V;
- 2. Acuerda aplicar mutatis mutandis los principios del párrafo 5 del Artículo IV, del subpárrafo d) del párrafo 5 del Artículo VII y los subpárrafos b) y h) del párrafo 4 del Artículo IX a los instrumentos concluidos de conformidad con el párrafo 4 del Artículo IV de la Convención;
- 3. Acuerda que si bien en general los acuerdos concluidos de conformidad con el párrafo 4 del Artículo IV deben tender a abarcar el conjunto del área de distribución de la especie migratoria y estar abiertos a la adhesión de todos los Estados del área de distribución, ello no es necesario si pudiera causar menoscabo a la conclusión o la aplicación de un determinado acuerdo conforme a la Convención; y
- 4. Reconoce que, si bien en algunos casos tales acuerdos pueden establecerse como primer paso hacia la conclusión de ACUERDOS de conformidad con el párrafo 3 del Artículo IV, es posible que en otros casos no proceda.